

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Saltillo.**

**Recurrente: Salomón Joaquín.**

**Expediente: 74/2009**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 74/2009 promovido por su propio derecho por **Salomón Joaquín**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día dieciséis de febrero de dos mil nueve, el usuario registrado con el nombre de **Salomón Joaquín**, presentó vía INFOCOAHUILA ante el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00030509 en la cual expresamente solicita:

***“Documentos que acrediten el presupuesto 2009 asignado al programa Mano con Mano, específicamente el programa llamado rescate a espacios públicos o similares, donde se incluya el monto presupuestado y la partida de donde se obtiene dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Saltillo.***

***Documentos que acrediten el gasto a realizar por parte del Ayuntamiento en ese gasto y con el Gobierno del Estado, dado que es un programa conjunto. También que se muestre el plan de trabajo, con fechas, y los municipios, los nombres y direcciones de los parques con los que se va a trabajar, tipo de trabajo a realizar en cada***

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

***parque (ya sea rehabilitación de plazas, alamedas, kioscos, áreas verdes, parques, jardines, espacios deportivos y culturales, camellones, centros de ciudad, bosques o lagos) y costos. Todo lo anterior planeado o ejecutado hasta la fecha desde el primero de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009."***

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** Vía INFOCOAHUILA, el doce de marzo de dos mil nueve, el sujeto obligado solicitó prórroga argumentando lo siguiente:

***"Le comunico que requerimos una prórroga de 10 días hábiles para proporcionar respuesta a su solicitud de información ya que la Dependencia (sic) involucrada con la misma tiene actualmente una carga de trabajo excesiva. Lo anterior de conformidad al artículo 108 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales."***

**TERCERO. RESPUESTA.** Vía INFOCOAHUILA, el veintitrés de marzo de dos mil nueve, el sujeto obligado responde la solicitud en los siguientes términos:

***"Al respecto le comunico que, según la Dirección de Desarrollo Social, las tres órdenes de gobierno trabajan dentro del Programa Rescate a Espacio Públicos cumpliendo con determinado procedimiento como: la firma del acuerdo de coordinación para el programa."***

***Sin embargo para la ejecución de las propuestas es necesario: presentar (sic) los proyectos, los expedientes técnicos y demás documentos que intervienen en el proceso de aprobación los cuales***

MAOM.

**son revisados y validados por la Secretaría de Desarrollo Social Federal en el Estado.**

**El proceso de aprobación, en lo que respecta al Municipio de Saltillo, se encuentra en la fase deliberativa por parte de los servidores públicos, de los cuales se desprende la decisión definitiva, por lo que en este momento no es posible dar respuesta a su solicitud, por ser clasificada como reservada en tanto no se concluya el proceso en mención. Se le comunica además, que no existe ningún inconveniente por parte de la Dirección de Desarrollo Social Municipal el proporcionar dicha información una vez que se concluya el proceso de aprobación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2009."**

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00006609 de fecha siete de abril del año dos mil nueve, interpuesto por Salomón Joaquín, en el que se inconforma con la respuesta otorgada por parte del Ayuntamiento de Saltillo Coahuila, toda vez que no proporciona la información solicitada. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

**"Se me contesta que la información es reservada porque está en proceso de aprobación, y en lo que respecta al Municipio de Saltillo, se encuentra en la fase deliberativa por parte de los servidores públicos, de los cuales se desprende la decisión definitiva, por lo que en este momento no es posible dar respuesta a su solicitud, por ser clasificada como reservada en tanto no se concluya el proceso en mención.**

**Pero la petición es sobre el presupuesto 2009 el cual el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento debe tener desde su Presupuesto de**

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

***Egresos y además si está en proceso de ser aprobado, entregar documentos relacionados con ese "proceso" y comprobar con esos documentos la fecha en que debería estar aprobado. De otro modo no se justifica el proceso deliberativo.***

***Si ustedes mismos afirman que está en proceso, el documento debe estar hecho, y ante ello, me pueden mostrar el plan de trabajo, con fechas, y los municipios, los nombres y direcciones de los parques con los que se va a trabajar, tipo de trabajo a realizar en cada parque (ya sea rehabilitación de plazas, alamedas, kioscos, áreas verdes, parques, jardines, espacios deportivos y culturales, camellones, centros de ciudad, bosques o lagos) y costos. Todo lo anterior, mencioné "planeado" o ejecutado hasta la fecha desde el primero de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009. Pido al ICAI defienda mi derecho a la información y resuelva sobre el caso."***

**QUINTO. TURNO.** El día catorce de abril de dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 74/2009 y lo turna al Consejero licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera para su conocimiento.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día quince de abril de dos mil nueve, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 74/2009. Además, dando vista al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha trece de mayo de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/228/2009 con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha veinte de mayo de dos mil nueve, este Instituto recibió contestación del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila firmada por la M.C. Gabriela Guillermo Arriaga, Directora de la Unidad de Acceso a la Información, la cual en lo conducente indica:

"1 - 3. ...

**4. Le comento que el programa de Rescate a Espacios Públicos depende directamente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, la cual cuenta con un marco jurídico que comprende las Reglas de Operación del Programa de Rescate a Espacios Públicos, para el Ejercicio Fiscal 2009, así como, los Lineamientos Específicos para la Aplicación y Ejecución del Programa Rescate a Espacios Públicos."**

**5. Dentro del procedimiento que se sigue para la programación y autorización de obras y acciones, el Municipio presenta las propuestas**

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

de obra ante la Secretaría de Finanzas la cual funge como enlace para la entrega a la SEDESOL Federal, la que a su vez remitirá a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en zonas urbano marginadas (DGEIZUM) las propuestas a fin de que se proceda a su validación final y les asigne número de expediente y con ello la SEDESOL Federal este en posibilidad de mantener la aprobación presupuestal. Además la SEDESOL Federal evaluará cada proyecto propuesto con su expediente técnico respectivo y, en su caso, emitirá el oficio de aprobación para la ejecución de las acciones y obras involucradas en el ejercicio presupuestal en que se autoricen obligándose, a informar de la liberación de los recursos a la DGEIZUM mediante la cual se comprueba la transferencia del recurso al ejecutor según las Reglas de Operación del Programa de Programa Rescate a Espacios Públicos 2009 en su numeral 4.2.2. párrafos 2 y 3.

6. Independientemente de que el Municipio de Saltillo, dio cumplimiento a lo anteriormente descrito, a la fecha no se ha recibido la respectiva aprobación por parte de SEDESOL Federal por lo anterior no se está en posibilidad de informar con certeza las obras a ejecutar en el programa Rescate a Espacios Públicos 2009.

7. Por lo anterior, la información solicitada se encuentra con carácter de reservada según el artículo 30 fracción VI Y VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

8. Cabe hacer mención de que la *propuesta* del Programa Rescate a Espacios Públicos 2009 es: Rehabilitación Unidad Deportiva Abraham

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**Curbelo, Rehabilitación Unidad Deportiva Carlos R. González y  
Rehabilitación Unidad Deportiva Venustiano Carranza.**

**9. Así mismo, se reitera que una vez aprobadas por SEDESOL Federal las obras programadas no existe inconveniente por parte del R. Ayuntamiento en proporcionar la Información a que hay lugar”.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El presente recurso fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que el plazo para interponerlo es de quince días siguientes al de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El plazo de quince días hábiles para la interposición del presente recurso de revisión señalado en el artículo 122 del Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inició a partir del día veinticinco de marzo del año dos mil nueve y concluyó el día catorce de abril del año en

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

curso, por lo que considerando que el recurso de revisión se presentó vía INFOCOAHUILA el día seis de abril del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, con número de folio RR00005009, se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** La solicitud de acceso a la información, la respuesta a dicha solicitud, el escrito del recurso de revisión y la contestación del sujeto obligado se encuentran ampliamente descritos en el apartado de antecedentes y en obvio de repeticiones, procede hacer un análisis de los agravios expuestos por el recurrente:

El ahora recurrente expresa sus agravios en dos vertientes claramente determinadas: 1) *"Se me contesta que la información es reservada..., pero la petición es sobre el presupuesto 2009 el cual Gobierno del Estado y del Ayuntamiento deben de tener desde su Presupuesto de Egresos y además si está en proceso de de ser aprobado, entregar documentos con ese proceso..."*; y 2) *"Si ustedes afirman que está en proceso, el documento debe estar hecho, y ante ello, me pueden mostrar el plan de trabajo... Todo lo anterior lo mencione "Planeado"..."*.

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

La unidad de acceso a la información del Ayuntamiento de Saltillo Coahuila, **respalda su respuesta en que la información solicitada es clasificada como reservada** de conformidad con el artículo 30 fracciones VI y VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Agrega dentro de su contestación que el programa de "Rescate a Espacios Públicos", depende directamente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, la cual cuenta con su propio marco jurídico, reglas de operación propias para el ejercicio fiscal 2009 y los lineamientos específicos de aplicación y ejecución del programa.

Describe brevemente el trámite a seguir en la participación conjunta de dicho programa, aclarando que el municipio presenta a su propuesta a la Secretaría de Finanzas, la cual funge como intermediaria, y ésta a su vez la remite a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, la propuesta con su expediente técnico a fin de que proceda su validación y se emita el oficio de aprobación de acciones y obras involucradas que permita la liberación de los recursos según las reglas de operación del programa.

También señala que el Municipio de Saltillo ya dio cumplimiento a la parte que le corresponde de enviar el proyecto para su aprobación y que hasta la fecha en que se produce la contestación no ha recibido la validación de las obras y proyectos a realizarse.

En su punto número 8 de la contestación agrega que en la propuesta para el programa de Rescate a Espacios Públicos 2009, se señalan: rehabilitación de la Unidad Deportiva Abraham Curbelo, la Unidad Deportiva Carlos R. González y la Unidad Venustiano Carranza.

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Como parte de la contestación el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, acompaña una copia de los "Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos" con fecha "Enero 2009".

Resulta pertinente destacar que para concentrar el estudio del presente recurso se requiere considerar todos los detalles que agrega el sujeto obligado en su contestación y que no es información que remitiera al solicitante en su respuesta.

Del estudio de los agravios y de la información que se desprende del presente expediente, se concentra el estudio del presente asunto en los siguientes puntos:

1.- En su contestación el sujeto obligado declara que el programa referente de la solicitud *"depende directamente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal"* por lo que habrá que hacer un estudio de la competencia del sujeto obligado;

2.- No obstante que la competencia del programa "Rescate de Espacios Públicos" sea federal, local o municipal, en su operación se erogan recursos estatales y municipales, por lo que habrá que hacerse un estudio en relación a los documentos que refieran al presupuesto del Ayuntamiento en relación con la ejecución del programa objeto de la solicitud;

3.- La naturaleza del plan de trabajo o proyecto que se remite a la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación, para poder así **determinar si es información susceptible de ser clasificada como reservada**; y

Habrá que señalar que en relación a los recursos ejecutados el sujeto obligado es claro al señalar que no se han realizado obras o proyectos en el marco del programa "Mano con Mano Rescate de Espacios Públicos", dado que el proyecto que se envió a la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación no había sido aprobado y por tanto

MAOM.

no se habían liberado los recursos, sin embargo a la fecha de esta resolución será deber del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila informar al recurrente de la información nueva que hubiere surgido en el plazo de substanciación del presente recurso.

**QUINTO.-** Antes de entrar al análisis de cada uno de los agravios en lo particular, procede hacer un análisis del Programa Rescate de Espacios Públicos, para determinar su naturaleza, y posteriormente establecer el carácter público de la información.

Señalar si los agravios o motivos de inconformidad previstos en el presente recurso de revisión, son fundados y en su caso la responsabilidad tanto presupuestaria como administrativa del mismo, por medio de la cuál pueda determinarse que información pueda estar en posesión del sujeto obligado.

En principio el nombre del Programa al que se refiere el solicitante y el sujeto obligado el nombre correcto es "**Rescate de Espacios Públicos**", tal y como se demuestra a continuación:

El Programa de Rescate de Espacios Públicos tiene su origen en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 del Gobierno Federal, que en su Eje 1: Estado de Derecho y Seguridad señala como uno de sus objetivos:

"Fomentar un mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de vida que prevengan conductas delictivas en las comunidades y espacios urbanos, y que garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades".

De igual manera, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el capítulo 3 Igualdad de oportunidades, se establece como una de las estrategias que:

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

“Se impulsará la construcción o remodelación de parques, canchas deportivas, espacios de esparcimiento infantil, que permitan restaurar la convivencia sana y segura de las familias vecinas. Para ello, se promoverá la colaboración, en primer lugar, con las autoridades estatales y municipales mediante una coordinación operativa y corresponsabilidad en el gasto. También se impulsará la participación social para que los vecinos asuman la parte que les corresponde: vigilar, avisar a la policía, organizar eventos deportivos, cuidar la limpieza de los espacios públicos para evitar el deterioro gradual de los mismos.”

El programa se encuentra regulado por las Reglas de operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en este caso, para el ejercicio fiscal 2009, publicadas mediante acuerdo en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2008 mediante las cuales se determina el funcionamiento del programa, mediante reglas de carácter general obligatorias, dentro de las cuales se establece lo siguiente:

#### 1. Introducción

Rescate de Espacios Públicos es un Programa que promueve la realización de acciones sociales y la ejecución de obras físicas para recuperar lugares de encuentro y recreación localizados en zonas urbanas inseguras y marginadas

.....

Actúa bajo dos modalidades: Mejoramiento Físico de los Espacios Públicos y Participación Social y Seguridad Comunitaria.

#### 3.5.4. Estructura financiera

Los montos de apoyo otorgados a cada espacio público **se integran sumando a los recursos de la Sedesol, las aportaciones de las entidades federativas y municipales** o de otras dependencias, organizaciones de la sociedad civil, beneficiarios u otras instancias.

.....

#### 3.6. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

La población beneficiaria del Programa tiene derecho a:

a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin distinción de género, grupo étnico, edad, preferencias políticas o religión;

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

- b) **Acceder a la información del Programa;**
- c) Tener la reserva y privacidad de su información personal;
- d) Recibir los servicios del presente Programa;
- e) Participar en las reuniones convocadas por los gobiernos locales para informar sobre la instrumentación del Programa. A dichas reuniones asistirá un representante de la Delegación.

.....

### **3.7.1. Instancias Ejecutoras**

**Los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como la propia SEDESOL, a través de sus Delegaciones, podrán constituirse como Instancia Ejecutora de las dos modalidades del Programa.**

En cada caso se suscribirán los instrumentos jurídicos (acuerdos, anexos o convenios de ejecución, coordinación o concertación que suscriba la Secretaría de Desarrollo Social con los ejecutores o con organizaciones de la sociedad civil, beneficiarios u otras instancias) correspondientes.

En dichos instrumentos deberá incluirse la conformidad de las partes para acatar la normatividad de este Programa, comprometer los recursos aportados por cada instancia participante, y asegurar el establecimiento de mecanismos de información sobre los recursos y las erogaciones realizadas, que permitan el puntual seguimiento de los proyectos, obras y acciones.

.....

## **4. Mecánica de Operación**

### **4.4.1. Avances Físicos-Financieros**

Las Delegaciones deberán reportar los días jueves de cada semana los avances físico-financieros a la DGEIZUM (Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas y es la unidad responsable de dirigir el Programa a nivel nacional)

**Las instancias ejecutoras deberán reportar trimestralmente a la Delegación, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, los avances físico-financieros de los proyectos autorizados.**

.....

## **8. Transparencia.**

### **8.1 Difusión.**

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Las Delegaciones, en coordinación con la DGEIZUM y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, serán las encargadas de realizar la promoción y difusión del Programa; se darán a conocer las acciones a realizar y las comunidades beneficiadas.

En todas las obras y acciones que se realicen con apoyo del Programa, el Ejecutor deberá instalar, desde su arranque y en un lugar visible de las mismas, un letrero que indique fecha de inicio y término, el monto de subsidios aportados por la Federación, por los gobiernos de las entidades federativas y municipales correspondientes, y, en su caso, por los propios beneficiarios; señalando la población beneficiada. Al concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible donde se reconozca el correspondiente apoyo del Programa

Tal como se menciona en el inciso 3.7.1 de estas reglas de operación, en cada caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes, los cuáles vienen a determinar de manera específica, estas reglas de operación en función de las necesidades y acuerdos con cada entidad y municipio.

Por lo que hace al Estado de Coahuila, se encuentran publicados dos acuerdos a la fecha:

- Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila y los municipios de Acuña, Monclova, Piedras Negras, **Saltillo** y Torreón de dicha entidad federativa. Publicado el viernes 24 de agosto de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y;

- Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila y los municipios de Acuña, Monclova, Piedras Negras, **Saltillo**, Torreón, Frontera y Ramos Arizpe de dicha entidad federativa. Publicado el jueves 20 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Ahora bien en el Diario Oficial de la Federación, aparece como publicado el Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Federación, el Estado y los Municipios, para el presente año fiscal, se estará a lo establecido, en el Acuerdo de Coordinación publicado en fecha 20 de noviembre de 2008, como referencia para el entendimiento del manejo del programa.

Los "Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos", que remite el propio Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila a este Instituto señalan en su punto número cuatro "ÁMBITO DE ACTUACIÓN" las funciones de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación:

#### "4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN"

##### 4.1 De la Subsecretaría

La Subsecretaría tendrá por atribuciones:

- Planear, normar y coordinar la ejecución del Programa; informar de sus avances y administrar los recursos presupuestales distribuidos;
- ...
- Emitir los Lineamientos Específicos que orientarán la ejecución del Programa;
- ..."

De la anterior transcripción se desprende que en efecto quien regula el programa "Rescate de Espacios Públicos" es la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación, sin embargo también se desprende que su ejecución es coordinada, por conducto de los **Ayuntamientos** y los Gobiernos de los Estados.

El apartado número dos de los mismos lineamientos señala los mecanismos de coordinación intergubernamental:

#### "2. DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL"

MAOM.

Los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal o dependencia responsable podrán suscribir un instrumento jurídico en el que expresarán de manera libre, razonada y conjunta su compromiso para destinar recursos al rescate físico y social de los espacios públicos que se determinen, adoptando un esquema de aportación asociado y complementario.

En este instrumento jurídico se establecerá la conformidad de las partes y su disponibilidad de acatar la normatividad del Programa...”.

De lo anteriormente transcrito se desprende que efectivamente el Ayuntamiento de Saltillo cuenta o debe contar con la información relativa a documentos relativos al Programa de Rescates Públicos, en términos del artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece:

"Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información."

Por lo que es obligación del Ayuntamiento documentar su actuación en lo relativo al Programa de Rescate Públicos, en lo relativo a la información que acredite el presupuesto 2009 asignado a dicho programa, donde se establezca el monto presupuestado y la partida en donde se obtiene del presupuesto del Ayuntamiento de Saltillo.

Así como cualquier documento que acredite el gasto a realizar conjuntamente con el Gobierno del Estado, de igual forma el plan de trabajo con fechas, los nombres y direcciones de los parques con los que va a trabajar, tipo de trabajo a realizar a cada parque (ya sea rehabilitación de plazas, alamedas, kioscos, áreas verdes, parques,

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

jardines, espacios deportivos y culturales, camellones, centros de ciudad, bosques o lagos).

Lo anterior es así por que la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente, se refiere a documentos, y por tal cosa debe entenderse según lo dispone el artículo 3 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

"Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

Por lo tanto, queda claro que la operación, regulación y ejecución del programa "Rescate de Espacios Públicos", se realiza en coordinación con el Gobierno del Estado y de igual forma hace responsable al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.

Respecto al proyecto de Rescate de Espacios Públicos de acuerdo con el procedimiento indicado por el propio sujeto obligado, así como por las reglas de operación del programa en cuestión, el Ayuntamiento de Saltillo, cuenta con la información requerida por el C. Salomón Joaquín, desestimando esta parte de la contestación para efectos de la solicitud originalmente planteada.

**SEXTO.- Ahora bien, una vez establecido que la información solicitada, si debe generarla el sujeto obligado, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la forma para la debida clasificación de la información que establecen los artículos 34, 35, 36 y 37 la Ley de Acceso a la**

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no se cumple por las siguientes razones:**

El artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que:

"El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el **titular de la Unidad Administrativa deberá indicar: I.** La fuente y el archivo donde se encuentra la información; **II.** La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación; **III.** La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad; **IV.** El plazo de reserva, y **V.** La Unidad Administrativa responsable de su custodia. "

De lo anterior se desprende que el titular de la Unidad Administrativa al interior del Ayuntamiento de Saltillo **debió dictar un acuerdo** con los requisitos establecidos en la disposición anteriormente transcrita.

El sujeto obligado, tanto en la contestación a la solicitud de información, como en la contestación al recurso de revisión, omite adjuntar el documento que contenga el acuerdo dictado por el titular de la unidad administrativa.

Debiendo entender por éste, el titular de la unidad que de acuerdo con la normatividad del sujeto obligado, tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan, que en este caso particular es el Director de Desarrollo Social Municipal.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento de Saltillo se limita, en ambos casos (contestación a la solicitud y contestación al recurso de revisión) a emitir un oficio en el que a su criterio, funda y motiva la clasificación de cierta información, por considerarla reservada, omitiendo cumplir con esta primera parte del proceso de clasificación, que MAOM.

dicho sea de paso, la unidad de atención no documenta a través del sistema INFOCOAHUILA, en virtud de presentarse la solicitud por esta vía, y posteriormente no ofrece como prueba en el presente recurso de revisión.

Con independencia de lo señalado con anterioridad, el oficio emitido por el Ayuntamiento de Saltillo como respuesta a la solicitud de información no cumple con los requisitos señalados por el artículo 34 de la ley, ya que:

No indica ni la fuente, ni el archivo donde se encuentra la información, así también carece de fundamentación y motivación respectiva, omite señalar el plazo de reserva y no presenta elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe posibilidad de dañar al interés público, esto último de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En ese sentido, del análisis de lo anterior, se llega al convencimiento de que, no reúne los requisitos a que hace referencia el artículo 34 del mismo ordenamiento, consistente en que quien emita el acuerdo de clasificación sea el titular de la unidad administrativa, que se funde y motive la clasificación de la información, plazo de reserva determinado, pues el sujeto obligado, de inicio, realiza una escueta argumentación para justificar su actuar.

En consecuencia al no encontrarse satisfechos los requisitos de la clasificación de información, que pretende argumentar el sujeto obligado, al mencionado recurso de revisión, devendría innecesario estudiar lo planteado por el sujeto obligado en su contestación a la revisión, sin embargo, el Instituto considera pertinente entrar el fondo del asunto, para garantizar debidamente el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente el C. Salomón Joaquín.

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**SÉPTIMO.-** Se procede a determinar si el Ayuntamiento de Saltillo, aplico debidamente la causal de reserva prevista por el artículo 30 fracción VI y VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por el contrario, si el sujeto obligado se encuentra en aptitud de entregar la información relativa a los documentos que acrediten el presupuesto 2009 asignado al programa mano con mano, específicamente el programa llamado rescate a espacios públicos o similares, donde se incluya el monto presupuestado y la partida de donde se obtiene dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Saltillo.

Además de los documentos que acrediten el gasto a realizar por parte del Ayuntamiento en ese rubro y con el Gobierno del Estado, así como, el plan de trabajo, con fechas, y los municipios, nombres y direcciones de los parques con los que se va a trabajar, tipo de trabajo a realizar en cada parque (... [...]) y costos. Todo lo anterior planeado o ejecutado hasta la fecha desde el primero de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009.

El artículo 30 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila el cual dispone:

"El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada: VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva **cuando él o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;**

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Esta disposición hace referencia a documentos o comunicaciones internas que son parte de un proceso deliberativo; entendiéndose por deliberativo o deliberar el considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos.

Lo anterior significa que la aludida fracción VI del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, considera como información reservada únicamente aquellos documentos en los que consten las consideraciones y los motivos de una decisión hasta en tanto esta no haya sido adoptada.

De tal suerte, no puede reservarse con fundamento en la fracción VI del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda aquella documentación pública que es puesta a disposición del órgano deliberador, ya que si bien es esta documentación es la que sirve de base al análisis y deliberación, la documentación que ha de considerarse como reservada es solo aquella que se *genera* con motivo del proceso deliberativo.

Lo anterior es, la documentación donde quedan asentados observaciones, motivos y consideraciones que sirven como criterios para la toma de una decisión definitiva, e información que la ley de acceso clasifica como reservada hasta en tanto no se adopte dicha decisión definitiva.

Por lo anterior la documentación relativa al procedimiento que se sigue para la programación y autorización de obras y acciones, que se refiere a la planeación de un programa público no esta sujeta a proceso deliberativo, ya que la elaboración de las propuestas a realizar de obras y acciones por parte del Ayuntamiento, **en ningún momento se consideran como parte del proceso deliberativo** ya que la etapa que le compete a dicho sujeto obligado ya fue realizada, y que se hace referencia la fracción

MAOM.

VI del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

También debe establecerse que la documentación pública que sirve de base al proceso deliberativo, ya no es susceptible de modificarse, es decir, los documentos físicos, objeto de aprobación, en si ya no habrán de sufrir modificaciones, por lo que su difusión no puede llegar a influir en el proceso deliberativo o afectar dicho proceso, sino más bien, su difusión favorece la rendición de cuentas y el correcto actuar de las autoridades.

Siendo esto precisamente una de las finalidades del derecho de acceso a la información pública consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas, la etapa de aprobación de la operación y ejecución de dicho programa, de la cual argumenta el sujeto obligado para negar la información, al señalar que depende de la Secretaría de Desarrollo Social, no depende de la voluntad o discrecionalidad de dicho Ayuntamiento, sino de otra instancia que dicho de paso es federal.

Por lo que no es valido establecer de igual manera como causal de reserva un proceso deliberativo para la toma de una decisión, para negar la información, cuando dicho proceso no depende de la propia entidad pública.

En ese sentido, el citado Ayuntamiento ya concluyo su etapa de planeación de obras con respecto a dicho programa de Rescates Públicos, elaborando expedientes tecnicos relativo a las obras a realizar, por lo que no se actualiza el supuesto de la citada fracción VI del artículo 30 de la multicitada ley. Por lo que no hay motivo, ni razón valida para no entregar la información solicitada.

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

El derecho de acceso a la información pretende que existan instrumentos ciudadanos de control del actuar de las autoridades, a través de los cuales los gobernados puedan valorar y revisar la forma en que se desempeñan sus autoridades, la manera en que administran los recursos públicos y los motivos que los llevan a la toma de las decisiones de repercusiones colectivas.

Este derecho de fiscalización ciudadana viene a garantizar el apego de las autoridades a la ley, la racionalización de los recursos financieros y la oportunidad y pertinencia de las decisiones de interés colectivo que adoptan los funcionarios públicos, pues estos al verse sujetos al escrutinio de la sociedad, deberán actuar de la mejor manera posible para alcanzar la eficiencia, profesionalismo y honestidad en el servicio público.

Así mismo, el Ayuntamiento de Saltillo, omitió justificar cual es el daño presente, probable y específico que se causaría, de divulgar la información, al interés jurídico que se analiza, esto es, no aportó elementos objetivos que permitan determinar que la difusión de la documentación requerida puede producir un daño al interés público, esto según lo dispone el artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Aunado a lo anterior y no obstante que es obligación de las instancias ejecutoras de dicho programa, en éste caso el Ayuntamiento de Saltillo, transparencia y difusión del programa, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala en el artículo 23 lo siguiente:" Además de lo señalado en el artículo 19, los municipios deberán publicar la siguiente información:

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

X. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte cuatrimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;"

Por lo que en consecuencia, no solo es información pública, sino que la Ley la señala como información pública mínima, quedando en su caso, el Ayuntamiento de Saltillo, a proporcionar la información solicitada por el recurrente.

Y respecto a la causal prevista por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, invocada por el sujeto obligado y que señala que se clasificara como reservada la información que por disposición expresa de una ley sea considerada con tal carácter, no es posible analizar su procedencia toda vez, que el sujeto obligado no señala la disposición que clasifica **expresamente** la información solicitada, como reservada, en otra legislación.

**OCTAVO.-** Por lo que hace a los documentos que acrediten el presupuesto 2009 asignado al programa rescate de espacios públicos incluyendo el monto presupuestado y la partida donde se obtiene dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Saltillo es importante señalar lo que establece la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 158-P. que dispone:

"Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las bases siguientes: **IV.** Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, observando para tal efecto las disposiciones aplicables."

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

El artículo 246 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, señala que el presupuesto de egresos será el que apruebe el ayuntamiento de cada municipio y cubrirá por un año las actividades, obras y servicios previstos en los programas de la administración pública municipal:

“En materia de presupuestación, ejercicio y control del gasto, el presupuesto de egresos municipal será el que apruebe el Ayuntamiento a iniciativa del presidente municipal, y cubrirá durante un año a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas de la administración pública municipal, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero para los Municipios del Estado.

El Presupuesto de Egresos Municipal comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de pasivos o deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.”.

El artículo 241 del Código Financiero para los Municipios del Estado del Coahuila, establece que la división de los rubros presupuestales se hará en capítulos, conceptos, y partidas de gasto mediante los catálogos que determine la Auditoría Superior del Estado.

“La división de los rubros presupuestales a que se refiere el artículo anterior se hará en capítulos, conceptos y partidas de gasto, mediante los catálogos que determine la Auditoría Superior del Estado.”.

De estos tres artículos anteriormente transcritos se desprende que el sujeto obligado cuenta con la información relativa al monto presupuestado para la ejecución del programa “Rescate de Espacios Públicos”.

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Por las razones anteriores señaladas en los presentes considerandos y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo procedente es:

**REVOCAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Saltillo y la clasificación de reserva, para el efecto de que entregue al C. Salomón Joaquín, la información genérica que obre en su poder a la fecha en que se dicta la presente resolución, la información relativa a el presupuesto 2009, asignado al programa rescate de espacios públicos, incluyendo el monto presupuestado y la partida de donde se obtiene el recurso dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Saltillo.

Así como los avances de dicho programa con los que ya se cuente, además de la información relativa al plan de trabajo, con fechas, nombres y direcciones de los parques con los que se va a trabajar, tipo de trabajo a realizar en cada parque, así como sus costos.

Teniendo presente para tal efecto lo establecido por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila privilegiando la modalidad de entrega de información vía electrónica.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila y la clasificación de reserva para el efecto de que entregue al C. Salomón Joaquín, la información genérica que obre en su poder a la fecha en que se dicta la presente resolución, la información relativa a el presupuesto 2009 asignado al programa rescate de espacios públicos, incluyendo el monto presupuestado y la partida de donde se obtiene el recurso dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Saltillo. Así como los avances de dicho programa con los que ya se cuente, además de la información relativa al plan de trabajo, con fechas, nombres y direcciones de los parques con los que se va a trabajar, tipo de trabajo a realizar en cada parque así como sus costos.

Teniendo presente para tal efecto lo establecido por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila privilegiando la modalidad de entrega de información vía electrónica.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila para que en un término no mayor a diez días contados a partir del día hábil siguiente a su notificación cumpla con la misma, y en el mismo término informe a éste Instituto de su cumplimiento, acompañando las copias de los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

MAOM.

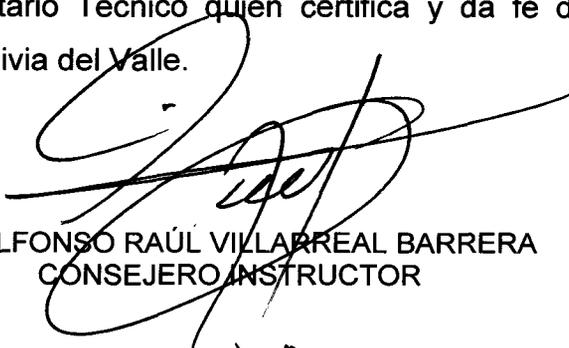
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez.

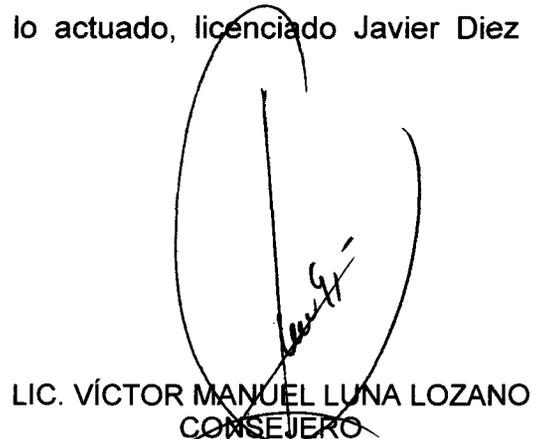
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de septiembre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



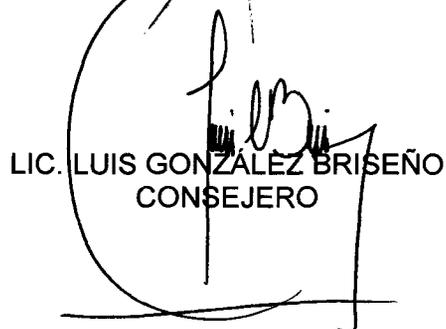
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

MAOM.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\* HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO 74/09; SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE SALTILLO; RECURRENTE.- SALOMÓN JOAQUÍN; CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*